

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS: El Dr. Gonzalo Rodríguez estableció los primeros estudios de Química en 1835 al implementar una cátedra de Farmacia y Química en el Hospital del Rosario. Al fundarse la Universidad de N.L. en mayo de 1933, se creó la Escuela de Química y Farmacia y en septiembre de 1943 se funda la Facultad de Ciencias Químicas.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES: Como ya se mencionó, el Lic. José Alejandro de Treviño y Gutiérrez, fundador de la Escuela de Jurisprudencia, fue el primer profesor de la cátedra de Derecho en el Colegio de Estudios del Real y Triestino Colegio Seminario de Monterrey, la cátedra de Derecho Canónico y Civil. En 1830, el Congreso del Estado autorizó al Colegio de Abogados a poder emitir para ejercer esta profesión. Más tarde en octubre de 1858, se funda la Facultad de Jurisprudencia del Estado y en mayo de 1933, cuando se funda la U.N.L., se inscribe la actual Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

ESCUELA NORMAL DE MÚSICA: Fue fundada en mayo de 1939 por el gobierno municipal de Monterrey y pasó a depender de la Universidad Autónoma de N.L. en septiembre de 1943. En septiembre de 1954 se constituyó un ciclo que se llamó Escuela Normal de Música siendo director el Profesor José Anacleto de la Cruz. En 1961 se incorporó a la U.N.L. de Monterrey la actual Facultad de Música.

FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA: En un curso especial impartido por el Lic. Eusebio Guajardo dentro del Plan de Estudios de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de 1947, se profesó la primera cátedra de Ingeniería Mecánica y Eléctrica en cursos independientes en 1951.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA: Fue fundada por el Dr. Eusebio Guajardo con una cátedra dentro del Plan de Estudios de la Facultad de Medicina, se dieron los primeros cursos de Odontología en 1947 en forma independiente como Facultad de Odontología en 1957 por acuerdo expreso del Consejo de Cultura Superior.

FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL: Fue fundada por el Lic. Joaquín A. Mora con un curso especial dentro del Plan de Estudios de Ingeniería y Arquitectura en 1947. En 1957 se fundó en septiembre de 1957 la actual Facultad de Ingeniería Civil.

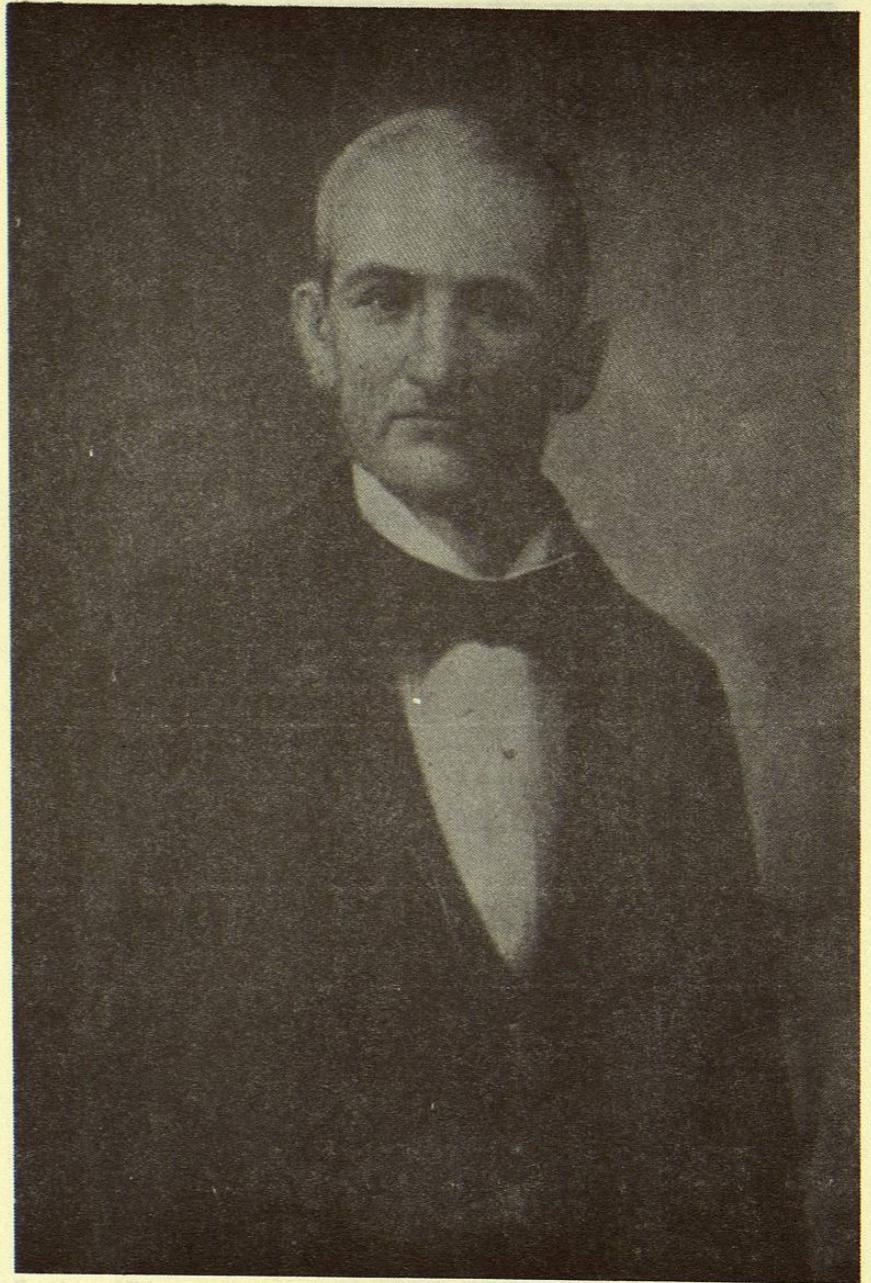
ANEXO III

Documentos y fotografías colocados en orden cronológicos: Fundador de la Escuela de Jurisprudencia; el Colegio Civil; Fundación, Clausura, Servicios de Cultura Superior, Refundación y Autonomía de la Universidad; Ciudad Universitaria.

Licenciado José Alejandro de Treviño y Gutiérrez, Fundador de la Escuela de Jurisprudencia (1829). Otro examen en la Facultad de Derecho.

VEZOMI

Documentos y fotografías colocados en orden cronológicos: Fundador de la Escuela de
Jurisprudencia; el Colegio Civil; Fundación, Clausura, Servicios de Cultura Superior,
Refundación y Autonomía de la Universidad; Ciudad Universitaria.



Santiago Vidaurri, durante cuyo gobierno se auspició la fundación del Colegio de
Licenciado José Alejandro de Treviño y Gutiérrez, Fundador de la Escuela
de Jurisprudencia. (1824). Oleo existente en la Facultad de Derecho.

G O B I E R N O
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
 DE
 NUEVO-LEÓN Y COAHUILA

SANTIAGO VIDAURRI, Gobernador del Estado libre y soberano de Nuevo-León y Coahuila, á todos sus habitantes, hago saber, que el Honorable Congreso del mismo ha decretado lo que sigue.

N.º 13.—El Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León y Coahuila, decreta lo siguiente.

Art. 1.º Se faculta al Ejecutivo para que á la mayor posible brevedad, prosiga á establecer un colegio civil de instrucción pública, en el local que parezca más conveniente y á propósito para el efecto.

Art. 2.º Son fondos para el colegio civil:

I. Un contingente de todas las municipalidades de un tres por ciento de sus rentas.

II. Una pensión que pagarán por su asistencia los alumnos internos.

III. La cantidad de cuarenta pesos que pagará cada abogado y escribano que se reciba, al expedirse su título.

IV. Las dos terceras partes de los productos de registro, revaluación y concesión de mercedes de aguas.

V. La mitad de las herencias vacantes.

VI. La mitad de la pensión que pagan todas las herencias ya sean testamentario y ab-intestato, no siendo directas forzosas, de las cuotas que señala el artículo 70 de la ley de 10 de Agosto del presente año.

VII. La misma pensión y en igual cuota que pagaría todos los legados y sueldos, sean de la clase que fueren.

VIII. La cantidad de cuatro mil pesos que por esta vez se señala de los fondos públicos, cubiertos que sean los gastos de administración, para que el Gobierno lleve á efecto esta ley, mandando empezar la construcción del edificio.

Art. 3.º La recaudación de estos fondos se hará por la Tesorería del Estado, llevando cuenta por separado y cuidando el Ejecutivo de su exacta inversión en el objeto á que están destinados.

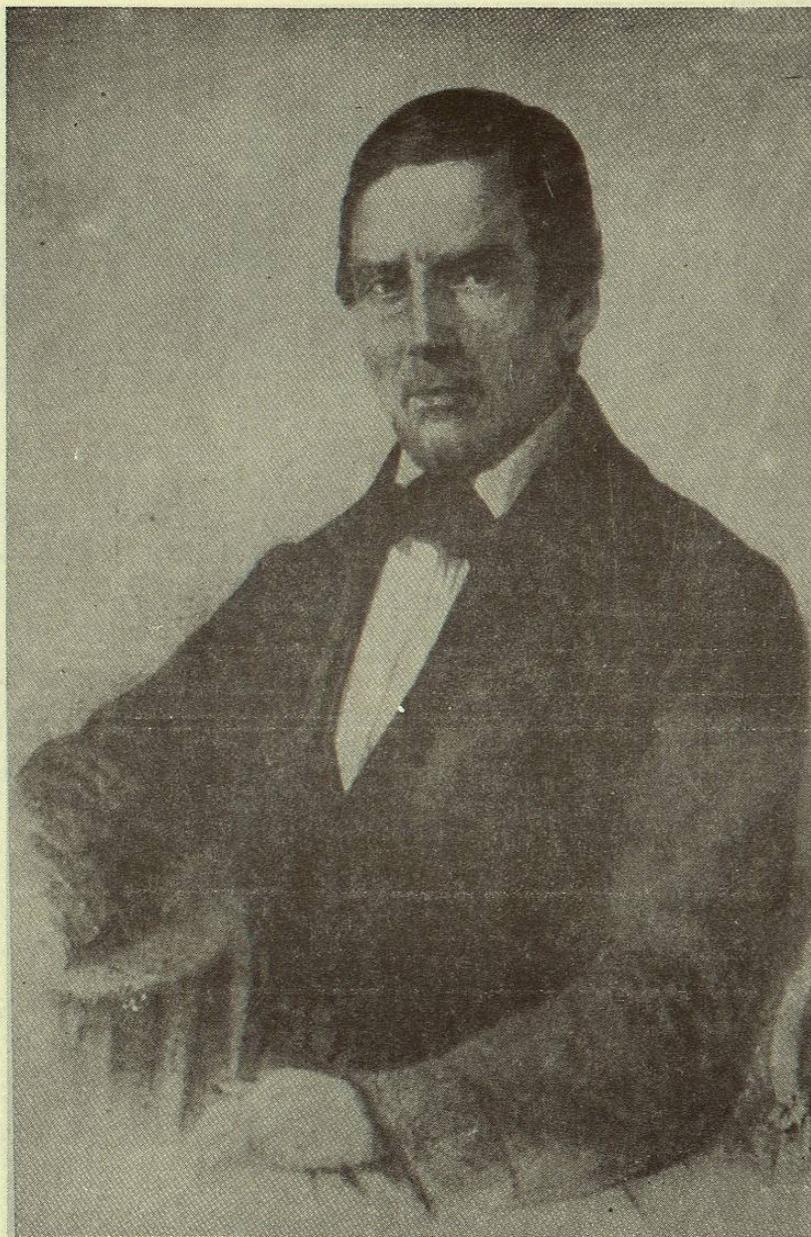
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, mandándole imprimir, publicar y circular á quienes corresponde para su cumplimiento. Monterrey, Noviembre 4 de 1857.—*Manuel P. de Llana*, diputado secretario.—*José María Durán*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Monterrey, Noviembre 4 de 1857.

Santiago Vidaurri,

José Garza González,
secretario.

Decreto No. 13, de 4 de noviembre de 1857, en que se faculta al Ejecutivo del Estado para la fundación del Colegio Civil. (*Archivo General del Estado*).



Santiago Vidaurri, durante cuyo gobierno se autorizó la fundación del Colegio Civil, el 4 de noviembre de 1857 (Grabado de 1856, tomado de: *Historia de la Revolución de México...*)



Don José Silvestre Aramberry, gobernador interino que abrió las cátedras del Colegio Civil en 1859. (Tomado de México a Través de los Siglos).

JOSE S. ARAMBERRI,

Gobernador interino del Estado de Nuevo-Leon y Coahuila y general en jefe de su guardia nacional, á todos sus habitantes hago saber,

Que siendo una de las mas imperiosas necesidades del Estado reorganizar en la instrucción que se halla completamente desatendida y conminado á la dignidad y buen nombre del mismo verificarla, así en la forma que requieren la ilustración y los adelantos del siglo, como de un modo que satisfaga las exigencias sociales, abriendo á la juventud diversas carreras y facilitándole en todo caso la adquisición de los conocimientos que proporcionan una educación cameral; en uso de las facultades que me otorga el decreto número 13 del Congreso del Estado de 1 de Noviembre de 1857, he tenido á bien disponer lo que sigue.

Art. 1º Se funda en esta ciudad un colegio civil, con los fondos que aplica el enunciado decreto y los mas que produzcan los derechos que, por matrículas y exámenes, deberan pagar los alumnos, con arreglo á las cuotas que determinará el reglamento interior.

PROGRAMA DE ESTUDIOS.

Art. 2º La enseñanza que se da en el colegio, comprenderá la instrucción secundaria ó preparatoria, y la superior de las facultades de jurisprudencia y de medicina.
Los estudios preparatorios son indispensables para entrar á los cursos de las facultades mencionadas y se darán en dos periodos de dos y tres años, abrazando las materias que se especifican en el siguiente.

PERIODO DE LATINIDAD.

Primer y segundo año.—Gramática castellana y latina.

PERIODO DE FILOSOFIA.

Primer año.—Sicología, lógica, metafísica y filosofía moral. Idioma francés.

Segundo año.—Matemáticas, cronología y geografía. Idioma francés.

Tercer año.—Física experimental, cosmografía y nociones de química. Idioma inglés.

Art. 4º En cada uno de estos cursos, habrá una cátedra que servirá constantemente un mismo profesor. El reglamento fijará las horas en que deben darse esas cátedras y su distribución para que se expliquen las materias asignadas á cada año.

Art. 5º Durante los dos años del periodo de latinidad y el primero del de estudios de filosofía, los alumnos recibirán además lecciones de dibujo natural y de paisaje, dedicándose en los dos últimos al dibujo lineal; y al efecto habrá tambien un profesor encargado de dar esta enseñanza, según disponga el reglamento.

Art. 6º Los estudios superiores de la carrera del foro se cursarán en seis años, incluyendo las materias que se expresan, en el orden siguiente.

PERIODO DE TEORICA.

Primer año.—Prolegómenos del derecho, derecho natural, derecho romano, derecho patrio. Idioma inglés.

Segundo año.—Derecho romano, derecho patrio, derecho canónico. Idioma inglés.

Tercer año.—Derecho romano, derecho patrio, derecho canónico.

Cuarto año.—Derecho romano, derecho patrio, derecho canónico.

PERIODO DE PRACTICA.

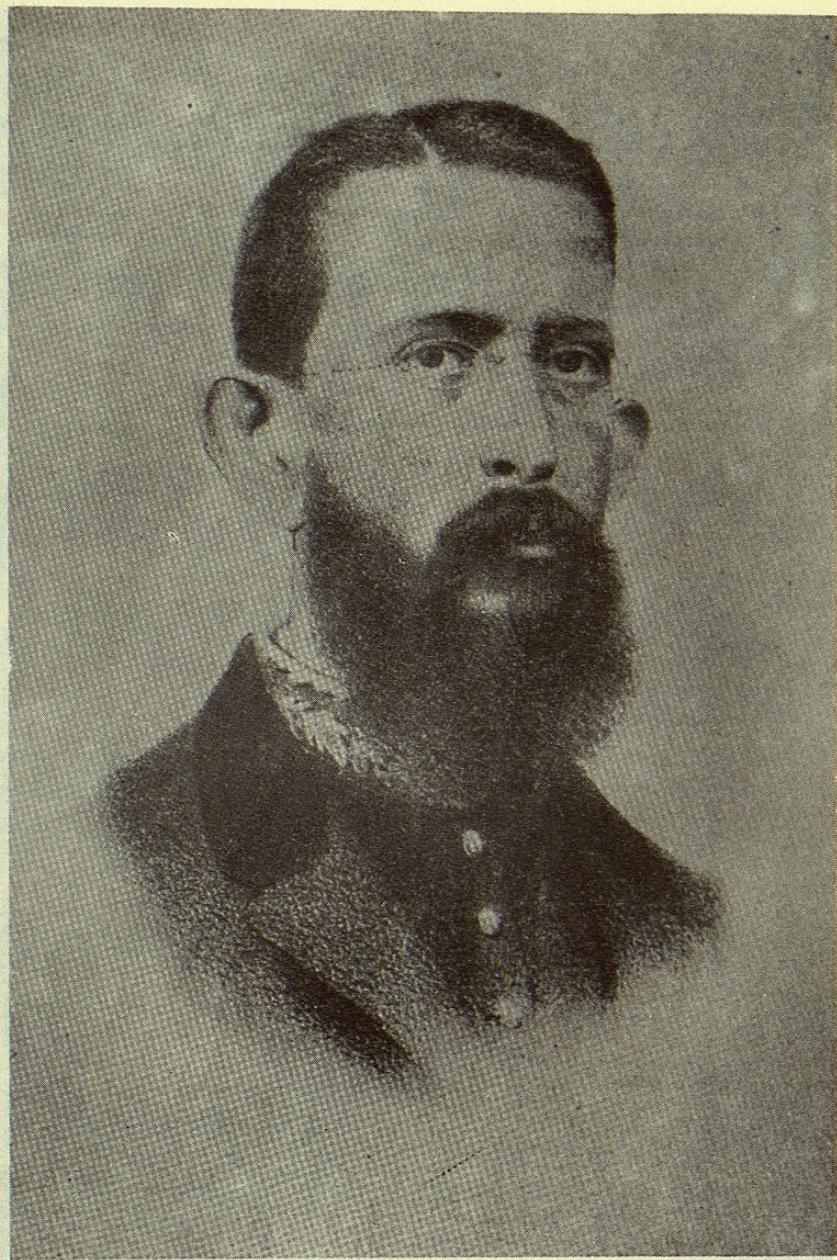
Quinto año.—Práctica forense, procedimientos judiciales, derecho de gentes e internacional privado.

Sexto año.—Práctica forense, procedimientos judiciales, derecho público y administrativo.

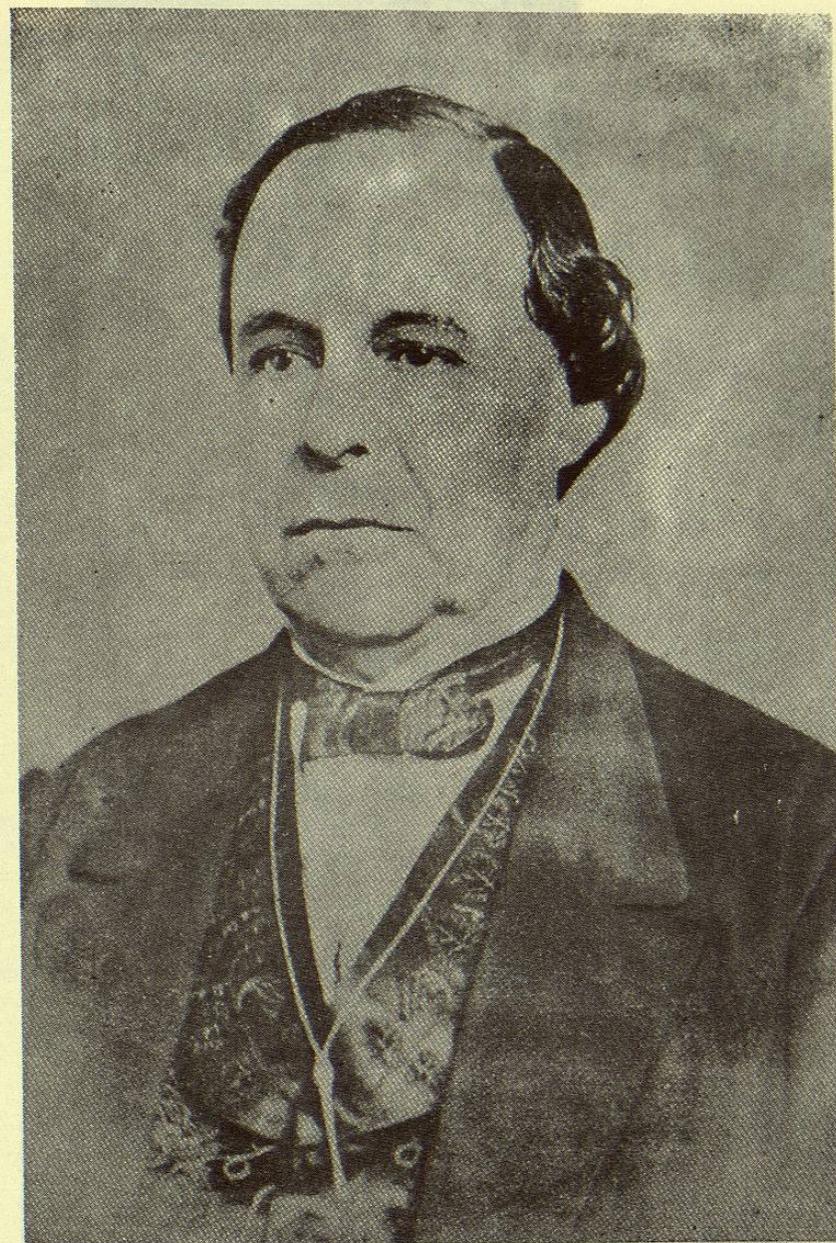
Art. 7º Para la enseñanza de los cursos de teórica habrá cuatro cátedras servidas, por ahora, por dos catedráticos que darán constantemente dos de ellas, una por la mañana y otra por la tarde.

Art. 8º Los dos años de práctica se estudiarán en una academia de derecho teórico-práctico establecida en el colegio, en la que el profesor explicará en días alternos las asignaturas del derecho de gentes e internacional privado correspondientes al primero, y las del derecho público y administrativo correspondientes al segundo, dando las lecciones de procedimientos judiciales en una clase por semana.

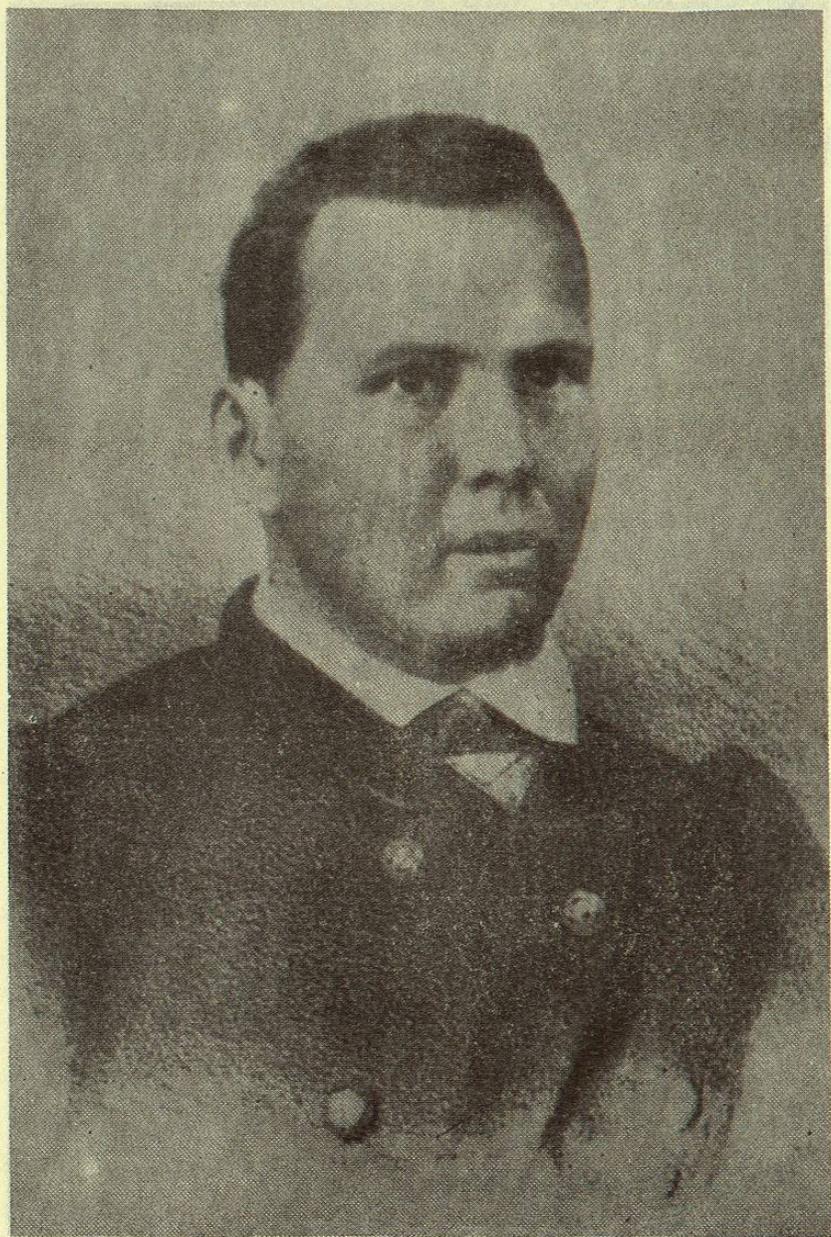
Primera página de la disposición del Ejecutivo del Estado, para la fundación del Colegio Civil. 30 de octubre de 1859... (Archivo General del Estado).



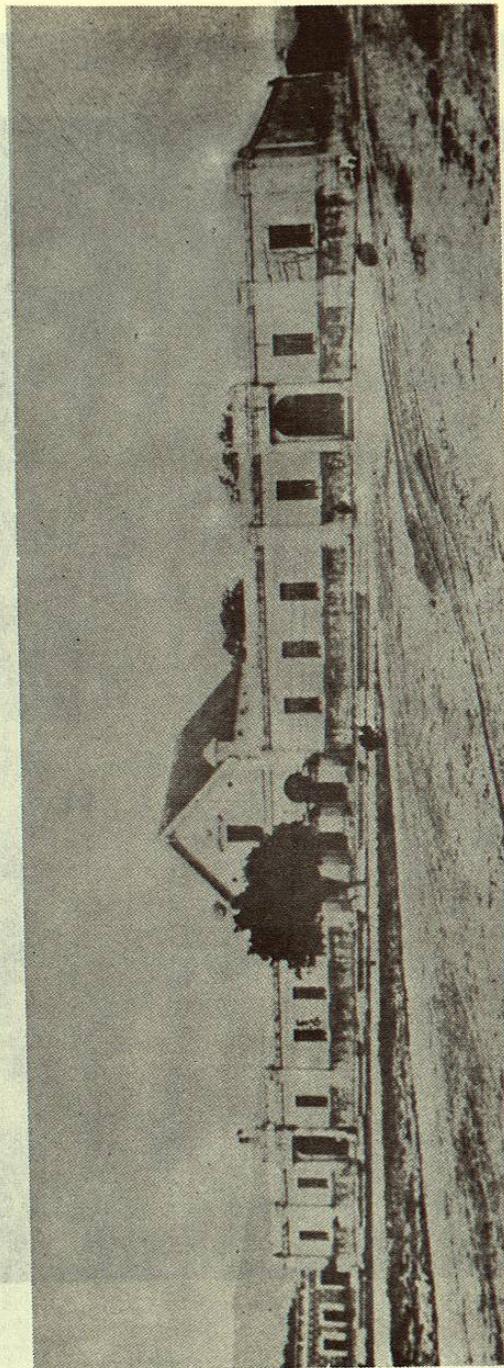
Gral. Mariano Escobedo. Impulsor de la cultura. Reabrió el Colegio en 1866. (Grabado de 1867. *Reseña Histórica del Ejército del Norte*).



Dr. José Eleuterio González (Gonzalitos). Fot. de su *Colección de Documentos para la Historia de Nuevo León*. 1867.



Gral. Jerónimo Treviño, impulsor de la obra material del edificio actual.
(Grabado de 1867. *Reseña Histórica del Ejército del Norte*).



El Colegio Civil, hacia 1880.